

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-00379

Clase: Ejecutivo

Por cuanto las facturas no cumplen con las exigencias de los arts. 772 y s.s del C.Co, pues carecen de la firma del emisor , se negará el mandamiento de pago por las razones que a continuación se expresa:

Indica el art. 772 del C.Co, cuando indica que la firma impuesta en el original de la factura será considerado título valor negociable.

Por otro lado, dispone el inciso segundo del artículo 826 del Código de Comercio que *“(...) por firma se entiende la expresión del nombre del suscriptor o de alguno de los elementos que la integren o de un signo o símbolo empleado como medio de identificación personal (...)”*

De las anteriores premisas, se concluye que los cartulares, carecen de las exigencias antes mencionados, pues se encuentra ausente la firma del emisor, requisito que como señala el art. 772 del C.Co, es necesario para que pueda establecerse la existencia de un título valor.

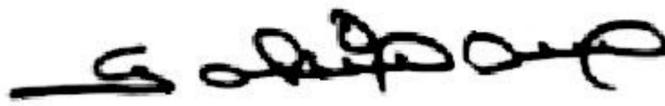
Al encontrarse ausente, **se impone negar el mandamiento** de pago deprecado, pues ninguno de los documentos báculo de ejecución cumplen con los requisitos antes mencionados.

Secretaría **HAGA ENTREGA** de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose a través de los medios electrónicos autorizados.

Déjese las constancias de rigor en el sistema siglo XXI.

Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ